

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 168

TEGUCIGALPA: 28 DE NOVIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.680

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Se reforma una resolución del Gobernador Político del departamento de Intibucá—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se suspende una disposición del Concejo Departamental de Valle—Apruébanse unas diligencias creadas por los Gobernadores Políticos de Gracias y Copán—Concédese una licencia—Dispénsase la publicación de unos edictos—Concédese una licencia—Autorízase el gasto de \$ 9.50—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Autorízase el gasto de \$ 41.90—Se dispensa la publicación de unos edictos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Apruébase el expediente de medida del terreno "El Retiro" y mándase extender el correspondiente título, de propiedad—Accédese á una solicitud de don Mariano Pagóaga, Receptor de Rentas de Manto—Resuélvase de conformidad una solicitud del señor Saturnino Uceda—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre don Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, y don Federico Ferrera—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre don Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, y don Juan R. López, representante de los señores P. Maier y Co.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Doctor Alejo S. Lara h, Director General de Rentas, y el General Terencio Sierra.

AVISOS

GOBERNACION

Se reforma una resolución del Gobernador Político del departamento de Intibucá

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

Vistas por apelación las diligencias creadas por el señor Gobernador Político del departamento de Intibucá, con el objeto de confirmar la multa que de veinte pesos impuso al Alcalde de La Esperanza, por no haber entregado al Comandante de Armas una bestia que se le pidió y que se necesitaba para el servicio de un oficial que salía á desempeñar una comisión.

Considerando: que de conformidad con el inciso 3.º del artículo 160 de la Ley de Municipalidades, contra esta clase de disposiciones no cabe otro recurso que el de queja, por

cuya razón el interpuesto por el Alcalde Portillo debe declararse inadmisibile.

Considerando: que en este caso es aplicable el acuerdo de 4 de septiembre de 1879, así por los términos generales en que está concebido, como porque tratándose del servicio público se verían embarazados para hacer efectivas sus disposiciones.

Considerando: que fué una sola la falta cometida por el Alcalde, en cuyo caso no puede aplicársele el máximum del valor de la multa señalada en el acuerdo últimamente citado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reformar la resolución del Gobernador Político del departamento de Intibucá, rebajando á diez pesos la multa de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Indalecio Flores A. y á Ursula Fidelia Sierra Somoza, vecinos de Maraita, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gabriel Sierra y Ana Maria Torres, vecinos de Yucarán, departamento de El Paraiso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se suspende una disposición del Concejo Departamental de Valle.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1898.

Visto el acuerdo del Concejo Departamental de Valle, contraído á disponer que las fianzas que otorguen los Tesoreros municipales deben obtener la aprobación de aquel cuerpo, y que sin perjuicio de ser solidariamente responsables todos y cada uno de los miembros municipales que den posesión á aquel empleado, sin haber obtenido dicha aprobación, el mismo Concejo impondrá á cada uno de los miembros de la Municipalidad, de cinco á veinticinco pesos de multa, la que se repetirá prudencialmente hasta que el Tesorero llene el requisito preindicado, disposición que ha llegado al conocimiento del Poder Ejecutivo en virtud de la queja interpuesta por el Alcalde municipal de Nacaome.

Considerando: que ni el artículo 96 de la Ley Municipal que establece que los Tesoreros, para tomar posesión de su empleo, deberán rendir fianza solidaria y abonada por valor de la sexta parte de la renta anual, sobre la base del último estado ó del nuevo presupuesto, ni ninguna otra disposición previene como requisito para la validez de dichas fianzas la aprobación del Concejo; y que en orden á la responsabilidad de las municipalidades y de sus miembros, debe deducirse con arreglo á la ley que la determina, sin que el Concejo pueda hacer innovación alguna á ese respecto.

Considerando: que de conformidad con el artículo 179 de la ley citada, el Gobierno, de oficio ó á petición de parte, puede suspender los acuerdos del Concejo Departamental, en cualquiera de los casos que aquella disposición señala; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Suspender la disposición del Concejo Departamental de Valle de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Apruébanse unas diligencias creadas por los Gobernadores Políticos de Gracias y Copán.

Tegucigalpa: 26 de julio de 1898.

Con presencia de las diligencias creadas por los Gobernadores Políticos de Gracias y Copán, con el objeto de establecer la línea divisoria entre ambos departamentos, por encontrarse dudosa en cuanto á los pueblos de Las Flores y San Pedro Llano Grande, pertenecientes, respectivamente, á los departamentos enunciados, habiendo asistido también el Alcalde municipal y un Regidor, en representación del primero de los pueblos referidos, y de parte del segundo el Alcalde, un Regidor y el Síndico, con sus peritos en agrimensura cada uno de ellos.

Considerando: que después de reconocer el terreno en unión de los Agrimensores, lo mismo que los linderos de la línea existente, fué convenido por los Gobernadores y representantes de las municipalidades, de acuerdo con el parecer de los peritos, que por no ser exactos los rumbos que señalan los respectivos títulos, se debía estar á lo que resultara del conocimiento del lindero del "Cerro Blanco" al de "La Ventana" ó pie del cerro de "Celaque", porque estos puntos existen perfectamente visibles.

Considerando: que practicada la operación resultó que la línea trazada por ambos linderos es exacta y fué aceptada por los Gobernadores y representantes municipales.

Considerando: que la faja de terreno llamado "Injerto", que queda dentro del departamento de Gracias, según convenio, debe ser administrada y usada como propia por la Municipalidad de San Pedro Llano Grande, sin alterar en nada la jurisdicción de las autoridades judiciales de Las Flores.

Considerando: que dividiendo la jurisdicción de aquellos pueblos, no sólo se embarazaría el buen servicio público, sino que se contraría lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley Municipal, en lo cual está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda, cuyo parecer se ha oído; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar las diligencias referidas, debiendo ser absoluta la jurisdicción de las autoridades de San Pedro Llano Grande en toda la parte del terreno "Injerto" de que se trata; y en consecuencia, la de las autoridades del departamento de Copán en todos los ramos de la administración.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 27 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder veintidós días de licencia con goce de sueldo al cajista de la Tipografía Nacional don Sotero Moncada, quien empezará á gozar de ella el 1.º del mes próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gregorio M. Zepeda y Visitación Gattorno, vecinos de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Gobernador Político del departamento de Cortés, Licenciado don Manuel A. Bonilla, veinte días de licencia con goce de sueldo para separarse de su empleo. Dicha licencia empezará á correr el 1.º de agosto próximo, debiendo hacerse cargo de aquella Gobernación Política, por el tiempo arriba indicado, don Ricardo Collier, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$ 9.50.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de nueve pesos cincuenta centavos, que se entregarán al Comandante de Armas del departamento de Comayagua, por valor suplido por dicho empleado para la habilitación de cinco individuos remitidos á esta capital en el mes de enero próximo pasado. Esta erogación se imputará á la partida XII, capítulo III, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Herrera y Delfina Cumbero, vecinos de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pe-

sos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á John Clare, natural de los Estados Unidos de Norte América, la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con Anita Turcios, ambos vecinos de esta capital, con residencia en San Juancito, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rosendo Gallo y Trinidad Santos, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Modesto Morán y Gertrudis Peralta, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$ 41.90.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y un pesos noventa centavos, valor del presupuesto remitido á esta oficina por el Gobernador Político departamental para la compostura de dos batientes de las bartolinas de la Peni-

tenciaria y compra de una llave para el servicio del agua en aquel establecimiento. Dicha suma se imputará á la partida VII, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

D. Gutiérrez.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Gutiérrez Nájera y Josefina Martínez, vecinos de Iriona, en el departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase el expediente de medida del terreno "El Retiro" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1898.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "El Retiro", sito en la comprensión municipal de La Iguala, departamento de Gracias, compuesto de doscientas treinta y tres manzanas y cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas, propias para la crianza de ganado, creado por el Administrador de Rentas del citado departamento en virtud de denuncia del Alcalde municipal del pueblo referido, el cual fué rematado á favor de don Gonzalo Hernández el 15 de abril del corriente año.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
2.º—Mandar extender á favor de don Gonzalo Hernández el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de ciento diez y seis pesos cuarenta y dos centavos, valor del expresado terreno; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de estas diligencias.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Accédese á una solicitud de don Mariano Pagoaga, Receptor de Rentas de Manto.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Receptor de Rentas de Manto don Mariano Pagoaga, contraída á pedir se le declare irresponsable por la pérdida de un garrafón conteniendo veinticinco botellas de aguardiente, que casualmente se le fracturó en diciembre del año próximo pasado.

Visto, asimismo, el informe del Administrador de Rentas del departamento de Olancho y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado con información de testigos su inculpabilidad en la pérdida mencionada; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Resuélvese de conformidad una solicitud del señor Saturnino Uceda.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Saturnino Uceda, vecino de Mercedes de Oriente, en el departamento de La Paz, en la que pide se le exima de responsabilidad por la pérdida de ciento veinticuatro pesos ochenta y siete y medio centavos, sufrida en especies fiscales y dinero que tenía en su poder como Agente Fiscal del referido pueblo, y que le tomó una partida de facciosos encabezada por Pedro Romero el 18 de abril del año próximo pasado.

Visto, asimismo, el informe respectivo del Receptor de Rentas y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado legalmente su inculpabilidad en la pérdida relacionada; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre don Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, y don Federico Ferrera.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

"Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, por una parte, y Federico Ferrera, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Ferrera vende al Gobierno el aguardiente necesario para surtir todos los puestos de venta del círculo de Santa Cruz de Yojoa, y hasta la cantidad de seiscientas botellas mensuales entregadas en el depósito de este pueblo.

2.º—El Gobierno pagará á Ferrera veinte centavos por cada botella. El pago se hará en esta Receptoría cinco días después de concluido el mes fiscal y por la cantidad realizada en el mismo mes. El aguardiente debe ser limpio, sin mal gusto ni mal olor y de 21º Carthier, y la botella debe tener veinticuatro onzas castellanas.

3.º—Ferrera dejará á beneficio del Fisco un cuatro por ciento de mermas.

4.º—Si durante el tiempo de la contrata faltare aguardiente para surtir todos los puestos de venta, por la realización de los meses anteriores se calculará el número de botellas que han dejado de venderse en el tiempo que ha faltado, y Ferrera pagará por cada botella un peso, salvo caso fortuito legalmente comprobado.

5.º—Esta contrata comenzará á regir el 1.º de enero de 1898 y durará un año; pero es convenido que en el tiempo que falta para concluir el presente año y bajo las bases estipuladas, comenzará á dar desde hoy el aguardiente que el Receptor necesite y le pida.

6.º—Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno; y

7.º—Ambas partes comprometen su honor é intereses en garantía del cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, firman dos de un tenor en Santa Cruz de Yojoa, á trece de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Ugarte.—Federico Ferrera.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre don Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, y don Juan R. López, representante de los señores P. Maier y Co.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, por una parte, y Juan R. López, como representante de los señores P. Maier y Co., han celebrado la contrata siguiente:

1.º—P. Maier y Co. venden al Gobierno hasta sesenta mil botellas aguardiente de caña, de veinticuatro onzas castellanas cada una, 21º Carthier, de buen olor y buen sabor, á diez y seis centavos cada botella.

2.º—P. Maier y Co. dejarán á beneficio del Fisco el cuatro por ciento del aguardiente que suministren, por razón de mermas de depósito.

3.º—El aguardiente será entregado por los señores P. Maier y Co. en el depósito de

esta Administración en la cantidad que el Administrador lo pida, con tal que ésta no exceda de seis mil botellas mensuales.

4.º—El Gobierno concede á los señores P. Maier y Co. la importación, libre de derechos, de los útiles que necesiten para su fábrica de aguardiente, con la obligación de presentar la factura de ellos al Administrador de Rentas y Aduanas de Puerto Cortés, á efecto de que califique si los útiles son de uso exclusivo para la fábrica de aguardiente; y si no hay exceso en la cantidad, les pondrá el V.º B.º, para que sólo así el Administrador de aquel puerto les permita la importación.

5.º—El Gobierno comprará á los señores P. Maier y Co., por medio de esta Administración, los envases que necesite para el depósito y transporte de la especie, cuyo pago se hará al contado á razón de un peso cuarenta centavos por cada garrafón.

6.º—El Gobierno pagará á los señores P. Maier y Co. la suma de novecientos pesos mensuales en la Aduana de Puerto Cortés, en derechos de importación, cuyos derechos deberán ser propios de los señores P. Maier y Co. y sin incluir en éstos la parte destinada al Banco.

7.º—La presente contrata comenzará á regir el 1.º de enero de 1898, y mientras, darán aguardiente según contrata anterior: durará un año, siendo prorrogable á voluntad de las partes; y si á su vencimiento hubiese algún saldo en favor ó en contra de los contratantes, si éste fuese á favor del Gobierno, los señores P. Maier y Co. pagarán en efectivo la diferencia un mes después de su vencimiento, y si el saldo fuese á favor de los señores P. Maier y Co., el pago se hará siempre en derechos aduaneros, siendo novecientos pesos mensuales; y

8.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, se firma en San Pedro Sula, á seis de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Mannuel Ugarte.—Juan R. López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el doctor Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, y el General don Terencio Sierra.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el General Terencio Sierra, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Sierra se compromete á dar todo el aguardiente que se necesite para el consumo ordinario y buen surtido del departamento de Valle y los círculos de Reitoca y Sabana-

grande, en este departamento, y San Antonio en el de La Paz.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un cuatro por ciento sobre el valor de sus introducciones mensuales.

4.º—El contratista se obliga á llevar un diario en que sentará cada una de las operaciones que haga, el número de botellas y la potencia, el que se exhibirá á los Inspectores ó guardas que visiten la fábrica. En caso de que no se presente el libro, el contratista quedará incurso en una multa de veinticinco pesos, duplicable en cada reincidencia. Esta suma será descontada de la primera cantidad que tenga que pagarse de conformidad con esta contrata.

5.º—El aguardiente será situado en cada una de las cabeceras de los círculos mencionados, y el transporte se hará por cuenta del contratista, quien queda obligado á sacar las guías de transporte respectivas.

6.º—La Dirección se obliga á pagar al General Sierra todo el aguardiente realizado en los círculos de que se ha hecho mérito, al precio de veinticinco centavos por botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

7.º—El Gobierno se obliga á no ocupar á los operarios que emplee el contratista, en el servicio militar ni otro análogo, durante el tiempo que permanezcan á su servicio en la fábrica ó sus dependencias; pero el General Sierra queda obligado á matricularlos ó enviar lista semanal á quien corresponda.

8.º—El General Sierra responderá á los daños y perjuicios que ocasione al Fisco por la falta de cumplimiento de esta contrata, á razón de un peso por cada botella, para lo cual se establece como minimum de sus entregas mensuales, las siguientes partidas: 3.000 botellas para Valle, 2.000 para Sabana-grande, 800 para Reitoca y 800 para San Antonio; pero el Gobierno puede levantarle la responsabilidad si la falta fuere ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor, la que debe ser debidamente comprobada por el contratista; pero si el consumo de un mes no alcanza al minimum establecido, Sierra solamente quedará obligado á entregar en el mes siguiente la diferencia para completar aquel.

9.º—Esta contrata comenzará á regir para Reitoca desde el 1.º de mayo próximo, para Sabana-grande y San Antonio del 1.º de agosto en adelante, y durará hasta el último de enero del año entrante, quedando hasta la misma fecha prorrogada la que ya tiene celebrada para el surtido del departamento de Valle, bajo sus mismas bases y condiciones. Lo mismo se entenderá por la presente, desde el último de enero en adelante, si no se le notifica á Sierra con un mes de anticipación.

En fe de lo cual, se firma la presente en Tegucigalpa, á veintiséis de abril de mil

ochocientos noventa y ocho.—Alejo S. Lara h.—Terencio Sierra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que el Sr. don Rosendo Carías, á nombre de los señores Vicente Carías, Presentación Cruz, Apolonio y Ricardo Castro, labradores y vecinos del Valle de Angeles, ha denunciado un tendero en una cota vieja que produce plata, situado en el cerro de “La Paloma,” y en el caserío de Chiquistepe: corre de Oriente á Poniente, y se recuesta al Sur; y tiene por límites: al Norte, el camino de los Planes; al Sur, la quebrada de Chiscapla; al Este, el caserío de Chiquistepe; y al Oeste, el Mantiado y la quebrada del Socorro. Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal, expongan lo que crean conveniente á sus derechos.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1898.

Es conformé.

18 | 28

J. F. DIAZ.

EDICTO

En el juicio de separación de bienes seguido entre los señores Juan José y Lucía Pinto, á los folios 19, 20 y 21 frente, se encuentra la sentencia que en su parte resolutive dice:—“Por tanto, este Juzgado, en nombre del Estado de Honduras, República Mayor de Centro-América, y de conformidad con los artículos 196, 200 y 201, Código Civil, reformados; 156 y 157, y 330, regla 2.º, Código de Procedimientos, falla decretando la separación de bienes que ha solicitado Lucía Pinto—Hágase saber.—Julio Monroy.—C. Carranza, Secretario.”—Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, libro el presente, en Ocotepeque, á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

3—1

JUAN J. DUQUE,
Secretario interino

El infrascrito, Administrador de Rentas interino del departamento de Gracias, hace constar: que habiéndose nulificado el remate del terreno “Capucal” que se hizo en esta oficina el 30 de septiembre último, según el auto de fecha 19 de octubre próximo pasado del señor Ministro de Hacienda, señábase para nueva subasta el 16 de enero próximo á las 3 p. m. El terreno en referencia consta de dos mil quinientas cincuentinueve manzanas trescientas cincuenticuatro once diez y seis avos de vara cuadrada, propio para la crianza de ganado y valorado en mil doscientos setenta y nueve pesos noventa y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento de las personas que tengan interés en adquirir la propiedad del expresado terreno para que ocurran á esta Administración el día y hora señalados.

Gracias: 16 de noviembre de 1898.

3—1

JESUS M. SALIN S.